



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00278-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL
DEMANDADO	AIR-E S.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 30 de septiembre del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 20 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de septiembre 23 del año 2021, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 30 de septiembre del año en curso.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, en razón a que la ciudad de Barranquilla es el domicilio de la parte demandada, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL** a través de apoderado judicial contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, representado legalmente por Jhon Jairo Toro Ríos o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **RAFAEL PEREZ GONZALEZ**, identificad con C.C. No. 13.238.630 y T.P. No. 26.023



del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00278

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ebd0c5764e845ca02ec06223fac6aa735aca5cb100ca1064f8453d1dc3dd6b

Documento generado en 20/10/2021 04:02:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>